

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de mayo de 2016

A las 13:10 horas del día **04 de mayo de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de mayo de 2016**, previa convocatoria de fecha 29 de abril de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Comisionado Propietario Presidente **declaró instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la permuta del día inhábil 05 de mayo del año en curso, por el día 06 de mayo de los corrientes.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1. **RR/15/2016** interpuesto en contra de Secretaría de Salud del Estado
 - 2. **RR/29/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada
 - 3. **RR/34/2016** interpuesta en contra del XX Ayuntamiento de Tijuana
 - 4. **RR/39/2016** interpuesta en contra del Poder Judicial del Estado
 - 5. **DP/04/2016** interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
 - 6. **DP/05/2016** interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, le fue cedido el uso de la voz al Comisionado Presidente, quien manifestó que el acta de la tercera sesión ordinaria del pleno de abril de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Comisionado Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-05-105. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 28 de abril de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día previamente aprobado, el Comisionado Presidente concede el uso de la voz a la Comisionada Elba Estudillo Osuna, para la exposición del siguiente punto:

"Se somete a la aprobación de este Pleno la permuta del día 05 de mayo, el día que se aprobó como inhábil en el calendario de labores, previamente aprobado por este pleno el 13 de enero de 2016, se pone a consideración que sea permutado por el día 06 de mayo, y esto para estar homologados con los 3 órganos de Gobiernos que al igual hicieron esta permuta en cada dependencia". Sin más comentarios que agregar, se sometió a votación el punto del día previamente expuesto, y por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-05-106. Se aprueba la permuta del día inhábil 05 de mayo del año en curso, por el día 06 de mayo de los corrientes.**

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/15/2016, interpuesto en contra de Secretaría de Salud del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Advirtiéndose que a través del recurso, la recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información, conviene invocar como mero referente, el Criterio 31/10, emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala "ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN"; por lo que en tales condiciones, tal ampliación no habrá de constituir materia de esta resolución, debiendo tener tales manifestaciones como inatendibles.*

Con independencia de lo anterior, del contenido de las documentales obrantes en el expediente, particularmente de la que fue obtenida por este Órgano Garante para mejor proveer, a la cual se le da la calidad de prueba y a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 292 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida; se advierte que, tal como fue señalado por parte del Sujeto Obligado en la respuesta, durante el periodo señalado en la solicitud, no se ha registrado la presencia de alguna enfermedad desconocida; atento a lo cual, este Órgano Garante advierte que se da contestación de manera puntual, clara, sencilla y comprensible; por lo que resulta procedente confirmar la misma.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-107 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/15/2016, interpuesto en contra de Secretaría de Salud del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

2. RR/29/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, no se establece la obligación por parte de los servidores públicos referidos en la solicitud, de encontrarse registrados como socios de algún Colegio de Profesionistas. Por otra parte, no se cuenta con mayores elementos que hagan presumir la existencia de actas circunstanciadas adicionales a las ya referidas por el Sujeto Obligado; en ese sentido, se colige, que el XXI Ayuntamiento de Ensenada, no posee información adicional a la proporcionada, motivo por el cual, a consideración de este Órgano Garante, dicha respuesta se considera satisfactoria.*

Por otro lado, del análisis de la documentación ofrecida por el Sujeto Obligado en su respuesta, es posible advertir, que el Sujeto Obligado procedió a la entrega correcta de los currículums vitae de los servidores públicos en cuestión, lo cual formaba parte de la materia de la solicitud realizada. Asimismo, se advierte que según las constancias obrantes dentro del folio de la solicitud; se hizo entrega de la única acta circunstanciada, producto de las inspecciones referidas por la solicitante, la cual se incluyó en la respuesta que originalmente se otorgó a la solicitud de acceso a la información; por lo que al no existir ningún otra acta, se estima que el Sujeto Obligado proporcionó la documentación que obra dentro de sus archivos y en consecuencia, dio respuesta a lo solicitado.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-108 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/29/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

3.- RR/34/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. Si bien el Sujeto Obligado emitió contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, refiriendo haber dado respuesta; conforme a la documentación que obra dentro del folio de la solicitud, se advierte que no se ubicó en ninguno de los dos supuestos referidos en el numeral citado; lo anterior, considerando que no se tiene por acreditada la emisión y notificación al solicitante de una respuesta que atendiera los extremos de la solicitud formulada dentro de los plazos otorgados por la ley, y en segundo término, tampoco la reserva de la información o su clasificación como confidencial. Cabe agregar además, respecto de la referida respuesta, misma que se encuentra contenida en el oficio número DMTPT/SP/1665/2016, de fecha 18 de abril de 2016; que la misma no atiende a cabalidad los extremos de la solicitud formulada por la Parte Recurrente; aunado a que la misma no se emitió dentro del plazo legal para hacerlo y que, además, se*

encuentra condicionada a la publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, de la aprobación de "los dictámenes técnicos de factibilidad del total de las empresas de transporte masivo, para la revalidación de sus concesiones".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que, **se transgrede el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente;** pues de las manifestaciones del Sujeto Obligado en su contestación al recurso, así como de las constancias obrantes dentro de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 1902, a la cual se le da la calidad de prueba y a la que se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 292 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida; **no se advierte que éste haya probado fehacientemente haber dado respuesta cabal a la solicitud materia del presente procedimiento, ni que lo hubiera realizado dentro de los plazos señalados por la Ley de Transparencia.**

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, una vez que se cumpla la condicionante relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, respecto de la revalidación de las concesiones del total de las empresas de transporte masivo, tal como se señala en el segundo párrafo, del oficio DMTPT/SP/1665/2016.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-109 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/34/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA.**

4. RR/39/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 26 de abril de 2016, la Parte Recurrente presentó físicamente ante este Órgano Garante, un diverso escrito, desistándose del procedimiento iniciado, manifestando que el Sujeto Obligado dio respuesta correctamente a la información solicitada.*

Atento al desistimiento presentado, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I, de la Ley de la materia.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Resulta procedente SOBRESEER el recurso de revisión.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-110 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/39/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el que se SOBRESEE el recurso de revisión.**

5. DP/04/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 13, fracción III, que el Poder Legislativo, de oficio, debe dar a conocer y mantener actualizado, en su portal, la información relativa a las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones.*

Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que

se ingresó a los enlaces relativos del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 02 de marzo de 2016, de donde se obtuvo que acorde a la interposición de la denuncia, no se encontraba publicada el acta correspondiente a la sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, celebrada en fecha 25 de noviembre de 2015; por lo que al no encontrarse publicada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, se desatendió con ello lo establecido en el artículo 13, fracción III, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que se le concedió en términos del artículo 10, fracción IV, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señaló que "...en cuanto al acta, la sesión fue diferida, es decir, no se celebró...".

En relación con lo aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió por parte de este Órgano Garante, a ingresar de nueva cuenta al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, para verificar, si publica la información materia de la denuncia pública; advirtiendo que la sesión fijada para el día 25 de noviembre de 2015, no fue celebrada; por lo tanto, al no haber sido generada por el Sujeto Obligado, éste se encuentra imposibilitado para publicarla en su Portal de Obligaciones de Transparencia, no existiendo materia para los efectos de la denuncia pública, en virtud de que la sesión fijada para esa fecha, no se celebró; por lo tanto, es claro que el acta de la sesión no pudo generarse.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que concierne a informar que la sesión de fecha 25 de noviembre de 2015, no fue celebrada, en virtud de lo cual, es claro que no pudo generarse el acta que refiere el denunciante.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del

Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-111 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/04/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el sujeto obligado CUMPLE con su obligación.**

6. DP/05/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 13, fracción III, que el Poder Legislativo, de oficio, debe dar a conocer y mantener actualizado, en su portal, la información relativa a las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones.

Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que se ingresó a los enlaces relativos del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 02 de marzo de 2016, de donde se obtuvo que acorde a la interposición de la denuncia, no se encontraba publicada el acta correspondiente a la sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2015; por lo que al no encontrarse publicada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, se desatendió con ello lo establecido en el artículo 13, fracción III, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que se le concedió en términos del artículo 10, fracción IV, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señaló que "...en cuanto al acta, la sesión fue diferida, es decir, no se celebró...".

En relación con lo aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió por parte de este Órgano

Garante, a ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, para verificar, si publica la información materia de la denuncia pública; advirtiendo que la sesión fijada para el día 09 de diciembre de 2015, no fue celebrada; por lo tanto, al no haber sido generada por el Sujeto Obligado, éste se encuentra imposibilitado para publicarla en su Portal de Obligaciones de Transparencia, no existiendo en consecuencia, materia para los efectos de la denuncia pública, en virtud de que la sesión fijada para esa fecha, no se celebró; por lo tanto, es claro que el acta de la sesión no pudo generarse.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE con su obligación, particularmente en lo que concierne a informar que la sesión de fecha 09 de diciembre de 2015, no fue celebrada , en virtud de lo cual, es claro que no pudo generarse el acta que refiere el denunciante.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-112 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/05/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el sujeto obligado CUMPLE con su obligación.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 28 de abril de 2016; así mismo se aprobó la permuta del día inhábil 05 de mayo por el día 06 de mayo de los corrientes, fueron aprobados 4 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, y 2 de Denuncia Pública, indicando el sentido de cada uno de ellos.

El Comisionado Propietario Presidente, expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo de 2016, se llevará a cabo el día jueves 12 de mayo del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón,

agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a las 13:45 horas del día 04 de mayo de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANÓELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de mayo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 12 de mayo de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

d